 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Riohacha, Noviembre 27 de 2014
668-PNN-MCU 135 de 2014

Señor
JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA
 Docente investigador
 Universidad de La Guajira
 La Ciudad

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto N°583 del 21 de Octubre de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto N°583 del 21 de Octubre de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 27 de Noviembre de 2014

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto N° 583 del 21 de Octubre de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Robinson Galindo Tarazona, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No procede recurso alguno.

Al presente se anexa copia íntegra del acto administrativo en mención, y se considerara surtida la presente notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Robinson Galindo T.
ROBINSON GALINDO TARAZONA
 Jefe de Área Protegida PNN Macuira
 Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto. A. Guerra

Calle 8 No. 5 - 73 Piso 2 Oficina 202 Edificio La Picúa Riohacha, Colombia
 Teléfono: 7282636
www.parquesnacionales.gov.co macuira@parquesnacionales.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 8 3

21 OCT. 2014

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 005 de 2011, adelantado contra el señor **JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 175 del 26 de abril de 2011 esta Dirección Territorial legalizo una medida preventiva impuesta al señor JAIRO ROSADO el día cinco de abril de 2011 en el Parque Nacional Natural Macuira.

Que el día dieciocho (18) de mayo de 2011, en la oficina del Parque Nacional Natural Macuira se notificó personalmente el contenido del auto No. 175 del 26 de abril de 2011, al señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla.

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 206 del 02 de junio de 2011, abrió investigación administrativa ambiental al señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que el día diecinueve (19) de julio de 2011 en la oficina de la sede Administrativa del Parque Nacional Natural Macuira, el Administrador hoy (Jefe de área protegida) se notificó personalmente el contenido del auto No. 206 del 02 de junio de 2011 al señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla.

Que mediante auto No. 206 del 02 de junio de 2011, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. *Recibir versión libre al señor Jairo Rosado para que relate los hechos objeto de la presente investigación.*
2. *Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

Que dando cumplimiento a lo anterior el Administrador hoy (Jefe de área protegida) del Parque Nacional Natural Macuira, recibió versión libre al señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA el día nueve (9) de septiembre de 2011.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 005 de 2011, adelantado contra el señor **JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo tercero del auto antes mencionado, esta Dirección Territorial mediante oficio DTCA 0973 del 31 de julio de 2012, requirió practicar una declaración jurada a la señora MILADIS CAROLINA IGUARAN MONTIEL, la cual fue llevada a cabo el día veintitrés (23) de agosto de 2012 por el Jefe de área protegida del PNN Macuira.

Que mediante auto N° 238 del 31 de marzo de 2014 este Despacho formuló al señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla, los siguientes cargos:

1. *Realizar actividades de investigación dentro del Parque Nacional Natural Macuira, sin la correspondiente autorización contraviniendo presuntamente el numeral 1 del artículo 27 de Decreto 622 de 1977.*
2. *Ingresar al sector MEKIJANAO del Parque Nacional Natural Macuira, sin la correspondiente autorización, contraviniendo presuntamente el numeral 10 del artículo 31 del Decreto 622 de 1977.*

Que el día 02 de julio de 2014, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Macuira, notificó personalmente el contenido del auto No. 238 del 31 de marzo de 2014 al señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla.

Que mediante escrito de fecha 07 de julio de 2014, el señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA presentó sus descargos dentro del término legal en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Macuira y los mismo fueron allegados a esta Dirección Territorial mediante memorando No. 201446680000173 del 2014-10-02.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "*Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista que el señor JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla, no solicitó prueba alguna, esta Dirección Territorial en su lugar, otorgará carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Acta de medida preventiva de fecha cinco de abril de 2011.
2. Auto No. 175 del 26 de abril de 2011, mediante el cual se legaliza una medida preventiva impuesta al señor Jairo Rosado.
3. Auto No. 206 del 02 de junio de 2011, mediante el cual se abre una investigación administrativa ambiental contra el señor Jairo Rosado.
4. Versión libre rendida por el señor Jairo Rosado.
5. Versión libre rendida por la señora MILADIS CAROLINA IGUARAN MONTIEL.
6. Auto No. 238 del 31 de marzo de 2014, mediante el cual se formularon cargos al señor Jairo Rafael Rosado Vega
7. Escrito de descargos de fecha 07 de julio de 2014.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 005 de 2011, adelantado contra el señor **JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor **JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental, seguida contra el señor **JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla, las siguientes:

1. Acta de medida preventiva de fecha cinco de abril de 2011.
2. Auto No. 175 del 26 de abril de 2011, mediante el cual se legaliza una medida preventiva impuesta al señor Jairo Rosado.
3. Auto No. 206 del 02 de junio de 2011, mediante el cual se abre una investigación administrativa ambiental contra el señor Jairo Rosado.
4. Versión libre rendida por el señor Jairo Rosado.
5. Versión libre rendida por la señora **MILADIS CAROLINA IGUARAN MONTIEL**.
6. Auto No. 238 del 31 de marzo de 2014, mediante el cual se formularon cargos al señor Jairo Rafael Rosado Vega.
7. Escrito de descargos de fecha 07 de julio de 2014.


ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Macuira para que notifique personalmente o mediante edicto el contenido del presente auto al señor **JAIRO RAFAEL ROSADO VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.278.413 de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 21 OCT. 2014


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Kevin Builes